39

Corporinoquia
Por una Región Viva

AUTO No. 800.57.15-0164 **FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera,

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Resolución No.400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

ANTECEDENTES

Que reposa formato de denuncia por contravenciones ambientales con radicado No. 163 del 25 de febrero de 2015 y vital No. 0600000000000122398 en donde la señora Rosalida Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.020.189 expedida en Cravo Norte – Arauca puso en conocimiento ante esta Autoridad Ambiental una presunta tala de madera y 1000 postes, cortados al parecer por señor Reinaldo Betancourt Vigoth en el predio El Retorno, Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada.
Que seguido a esto se profirió Auto No. 800.57.15.025 de fecha 13 de Marzo de 2015 por medio del cual se ordenó una indagación preliminar con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de una infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, tal y como lo preceptúa el Articulo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio con No. 800.40.15.134 de fecha 24 de Marzo de 2015 Corporinoquia solicitó al señor José Mauricio Ordoñez Villamil en calidad de comandante del Departamento de Policía Nacional en el Municipio de Puerto Carreño se diera acompañamiento a la realización de un decomiso de los productos forestales denunciados por la señora Rosalida Méndez, en el lugar descrito dentro de la denuncia con radicado 163 del 25 de febrero de 2015.

Que por medio de documento con radicado interno No. 252 del 27 de Marzo de 2015 se realizó Decomiso Preventivo de Productos Forestales el día 25 de Marzo de 2015 a 1078 postes con un total en volumen de 21.56 m3 y un valor total comercial de $3.234.000, los cuales se encontraban bajo propiedad real del señor José del Carmen González cuya dirección de residencia es el establecimiento conocido con el nombre de "Lavadero Burbujas" y se dejó como secuestre a la señora Ana Beiva González identificada con cédula de ciudadanía No. 31.537.418 expedida en Jamundí – Valle del Cauca en la Hacienda María Paz/Retorno, Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada.

ESTADO	UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (m^3)	VALOR COMERCIAL
Regular	1078	21,56	$3.000
TOTAL	1078	21,56	$3.234.000

Que el Área Técnica de Corporinoquia realizó una visita técnica de inspección al predio El Retorno en la vereda La Esmeralda, del municipio de Puerto Carreño en compañía de la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez como parte interesada, el día 25 de Marzo de 2015

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

y que como resultado de la misma se rindió el Concepto Técnico No. 800.10.1.15.035 del 06 de abril de 2015.

Que mediante escrito bajo el radicado interno No. 407 del 19 de mayo de 2015 la señora Ana Beiva González, solicito información sobre la queja impuesta.

Que mediante oficio de derecho de Petición bajo el radicado interno No. 464 del 03 de junio de 2015, la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez identificada con número de cédula 30.020.189 de Cravo Norte de Arauca, solicitó información ante esta Subsede referente a si los señores JOSE DEL CARMEN GONZALEZ Y ANA BEIVA GONZALEZ, poseían permisos o licencias para cortar madera en el predio el Retorno o Las Corocoras, se realizara una nueva visita de verificación por la denuncia impuesta el 25 de febrero de 2015 y se impartiera una medida preventiva o sancionatoria a los señores aquí señalados como principales infractores por la tala de árboles nativos.

Que en razón al concepto técnico emitido, se profirió el Auto No. 800.57.15.077 del 10 de Junio de 2015 "Por medio del cual se impuso una medida preventiva y se tomaron otras determinaciones"; el cual fue notificado el día 04 de agosto de 2015.

Que mediante oficio con número 800.40.15.0362 del 16 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Vichada, dio respuesta a la solicitud impuesta por la señora Ana Beiva González, mediante el oficio bajo el radicado interno 407 del 19 de mayo de 2015.

Que mediante oficio con número 800.40.15.0363 del 16 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Vichada dio respuesta a la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez, por el derecho de petición incoado bajo el radicado 464 del 03 de junio de 2015.

Que en atención a la medida preventiva impuesta por el Auto No. 800.57.15.077 del 10 de junio de 2015, el señor José del Carmen González Suarez, mediante oficio con número de radicado interno 651 del 06 de agosto del 2015, dio respuesta a la misma, dando observancia a que los productos maderables ya se encontraban en la finca comprada por él mucho antes de la compra y que la tala de los mismos nada tienen que ver con sus actividades.

Que mediante Auto No.800.57.15.0163 del 24 de diciembre se legalizo la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 800.57.15.077 del 10 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA

Para esta Corporación es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental contra el señor JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SAUREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.977.154, de Puerto Carreño – Vichada, por los hechos relatados dentro del documento con el nombre de: Decomiso Preventivo de Productos Forestales, y el concepto técnico con fecha de visita el 25 de marzo de 2015, y numero de concepto técnico 800.10.1.15.035 del 06 de abril de 2015 del cual se extrae lo siguiente:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

"(...)

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Para llegar al predio El Retorno/María Paz desde el casco urbano de Puerto Carreño se toma la vía terrestre que conduce a la ciudad de Villavicencio y luego por la vía que conduce a la Vereda a La Esmeralda, atravesando el rio Bita y llegando finalmente al predio de interés ubicado en las coordenadas origen: geográficas N 05°50´30.1" W 068°01´35.3" datum WGS 84 y planas N 1138647 E 1338043 datum MAGNA SIRGAS, recorriendo para ello cerca de 66,58 km en total.

La visita de inspección ocular se desarrolló en compañía de la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez interesada, quien indicó dos lugares donde se encontraban acopiadas unas piezas de madera (postes). Un lugar se encontraba al borde de sabana del bosque de galería y el otro lugar en donde está establecida la vivienda.

Allí atendió la visita la señora Ana Beiva González quien se encontraba con su esposo el señor Libardo Gómez, la señora manifiesta ser la encargada y socia del Predio El Retorno/María Paz junto con su tío el señor José del Carmen González, también manifiesta que el predio fue comprado por su tío junto con los postes hace aproximadamente dos años.

La señora Rosa Lida Méndez Rodríguez Manifiesta que los postes llevan allí aproximadamente un año y tres meses y que fueron cortados por el señor Reinaldo Betancourt Vigoth y que el señor que se conoce con el apodo de Chigüiro vendió el Predio junto con los postes.

(...)

En cuanto al área de extracción de los postes no se pudo verificar el día de la visita debido a que la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez desconoce el lugar exacto donde fueron apeados los árboles para aprovechar los postes, de igual manera se le pregunto a la señora Ana Beiva González si sabía del lugar del aprovechamiento y manifiesta que al parecer dicha madera no la sacaron del predio El Retorno/María Paz sino de los alrededores de este.

Durante la visita se encontró 1078 piezas de madera, donde se procedió a realizar el decomiso preventivo y dejado en custodia de la señora Ana Beiva González; Las piezas de madera fueron dejadas in situ ya que el día de la visita no se contaba con vehículo para transportar el material forestal. En el acta de decomiso preventivo queda como propietario de los postes el señor José del Carmen González, debido a que la señora Ana Beiva González al preguntarle por el propietario manifiesta que es su tío porque a él le vendieron el Predio El Retorno/María Paz junto con la madera.

Descripción del material forestal

Tabla 1. Características de las piezas de madera.

ESPECIE	CANTIDAD	PRODUCTO	DIMENSIONES (m)			VOLUMEN (m^3)	Coordenadas origen	
							Geográficas	Planas
Sp	1078	Postes	0,10	0,10	2	21,56	N 05°50´22.1" W 068°01´13.8"	N 1138404 E 1338708
							N 05°50´30.1" W 068°01´35.3"	N 1138647 E 1338043
TOTAL	**1078**					**21,56**		

Fuente. Control y Calidad Ambiental, Corporinoquia, 2015.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Evaluación fitosanitaria y comercial

Los postes corresponden en su mayoría a piezas triangulares de madera con medidas promedio de 2 metros de largo, los cuales fueron obtenidos mediante corte mecánico motosierra, la madera presenta perforaciones redondas las cuales son producidas por larvas taladradoras de la madera igualmente por el tiempo en que ha estado expuesta a factores climáticos como sol, lluvia y humedad presenta hongos.

(...)

El estado físico es regular, pues la mayoría de las piezas presentan defectos leves como grietas en los extremos, y defectos notorios de alabeo como arqueadura y encorvadura los cuales son colapsos naturales durante la pérdida de humedad cuando no es sometida a un proceso de secado en ambiente regulado; también presenta pérdida de color natural al estar expuesta a la intemperie. Estos defectos físicos disminuyen las propiedades de la madera y su valor comercial (ver tabla 2).

Por las características, estado fitosanitario y físico y según los datos del mercado local en la zona urbana del municipio de Puerto Carreño los postes están valorados de la siguiente manera:

Tabla 2. Relación piezas de madera y su valor comercial local.

Especie	Producto	Medidas (m)	Cantidad	Volumen m^3	Valor unitario	Valor total
Sp	Postes	0,10*0,10*2	1078	21,56	$ 3.000	$ 3.234.000
TOTAL						$ 3.234.000

Fuente. Control y Calidad Ambiental, Corporinoquia, 2015.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se realiza visita técnica el día 25 de Marzo del 2015 al predio El Retorno/María Paz, Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño, Jurisdicción del Departamento de Vichada, en las coordenadas origen: geográficas N 05°50'30.1" W 068°01'35.3" datum WGS 84 y planas N 1138647 E 1338043 datum MAGNA SIRGAS, se observó en dos sitios apilados 1078 postes en total correspondientes a 21,56 m^3 que al parecer fueron aserrados hace aproximadamente dos años, el cual el día de la visita no han sido utilizados y su estado fitosanitario es regular lo cual presentan problemas generados por el proceso de secado natural como defectos notorios de alabeo (arqueadura y encorvadura), cambio de color por ataque de hongos y grietas en los extremos; dadas las características de humedad y temperatura del área donde se ubican las piezas, durante el proceso de secado natural se generaran grietas y rajaduras en las piezas por la liberación rápida del agua contenida en el interior de la madera, lo cual en el mercado comercial disminuyen las propiedades de la madera y su valor económico. El día de la visita se procedió a realizar el decomiso preventivo de los 1078 postes y dejados en custodia de la señora Ana Beiva González identificada con cédula de ciudadanía No. 31.537.418 de Jamundí Valle.

El día de la visita no se pudo establecer el lugar donde se realizó el apeo de los árboles para el aprovechamiento de los 1078 postes, por ende no se pudo establecer la afectación a los recursos

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

naturales, por tanto en el presente concepto técnico no se desarrolla la metodología establecida por la Resolución No. 200.41.13.1075 de 23 de Agosto de 2013, "por medio de la cual se establece el modelo para calcular el monto de las multas a imponer por violación a la normatividad ambiental o por el daño al medio ambiente, en el ámbito de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA".

De esta forma se está infringiendo la normatividad ambiental en el régimen de aprovechamiento forestal decreto 1791 de 1996, el estatuto forestal resolución 0687 de 22 de diciembre de 1997, teniendo en cuenta que no se allego una solicitud de aprovechamiento forestal con fines domésticos a Corporinoquia por la cantidad de 1078 postes en el predio El Retorno/María Paz con fecha de aproximadamente hace dos años atrás.

Así mismo el día de la visita no se logró identificar al(os) posible(s) infractor(es), sin embargo según lo manifestado por la señora Rosa Lida Méndez Rodríguez los presuntos infractores son el señor Reinaldo Batancourt Vigoth (sin cédula) y el señor conocido con el apodo de Chigüiro (sin más datos), por tanto se recomienda requerirlos para que ante esta Corporación comparezcan a declarar por los hechos objeto de la queja que corresponde al aprovechamiento forestal en el predio El Retorno/María Paz, Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño.

Requerir al señor José del Carmen González para que ante esta Corporación comparezca a declarar por los hechos objeto de la queja que corresponde al aprovechamiento forestal en el predio El Retorno/María Paz, Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño.

De acuerdo con lo anterior se remite este concepto técnico al Área Jurídica, para que se aplique lo dispuesto en la ley 1333 del 2009, de acuerdo a lo dispuesto en el presente concepto técnico.

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el documento de Decomiso Preventivo de Productos Forestales, lo dispuesto dentro del Concepto Técnico No. 800.10.1.15.035 del 06 de Abril de 2015, y la información obtenida de la página www.sisben.gov.co, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera – Vichada determina que el presunto infractor es el señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CARMEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7977154 de Puerto Carreño – Vichada.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogados entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter Superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, tanto así que en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación"*.

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo ordenado en el Artículo 8 de la Constitución Nacional, el cual orienta la política ambiental del Estado Colombiano se establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación" y en sus artículos 79 y 80 reza "Todas la personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Es así que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente señala como uno de sus principios fundamentales el lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> **Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
>
> 2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.
>
> 17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala en su artículo 1° la advertencia de que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras, concordando con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, en donde se presume que la culpa o el dolo del infractor, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, advirtiendo además que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Adjuntando consigo en su Artículo 3, que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Articulo 22 idem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 ibídem, ésta Corporación procederá a iniciar procedimiento sancionatorio, en el que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación provendrá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Es por esto que al estudiarse el concepto técnico No. 800.10.1.15.035 del 06 de abril de 2015, que hace parte del presente acto administrativo, junto con los demás documentos relacionados en la parte de ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA, que se determinó la existencia de una tala de 1078 productos maderables sin el permiso emitido por una Autoridad competente, por parte del señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CARMEN,** indicando el incumplimiento de la normatividad ambiental, especialmente lo conferido dentro del artículo 2.2.1.1.7.1. Sobre *"Procedimiento de Solicitud"* del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y del cual se copia textualmente lo siguiente:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Así las cosas, esta Corporación, en aras de dar el trámite correspondiente, iniciará la actuación sancionatoria ambiental en contra del señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.977.154 de Puerto Carreño – Vichada, con domicilio y residencia en el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Lavadero Burbujas" ubicado en el municipio de Puerto Carreño, quien es persona natural, y a quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presento Acto Administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.977.154 de Puerto Carreño – Vichada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

AUTO No. 800.57.15-0164 ***FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2015***

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el documento de decomiso preventivo de productos forestales del 25 de marzo de 2015, el concepto técnico No. 800.10.1.15.035 del 06 de abril de 2015, el Acto Administrativo No. 800.57.15.077 del 10 de junio de 2015 que impuso una medida preventiva, el Acto Administrativo con número 800.57.150.0163 del 24 de diciembre del 2015 mediante el cual se legalizó la medida preventiva, y el documento que expide el puntaje socioeconómico del señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.977.154 de Puerto Carreño – Vichada de la página www.sisben.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7977154 de Puerto Carreño – Vichada, quien tiene por domicilio el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Lavadero Burbujas" ubicado en el municipio de Puerto Carreño – Vichada conforme las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. MILLER MONTENEGRO SILVA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyecto: Quimberly Utria/ Profesional Universitario

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION
AUTO No. 800.57.15-0164
NOMBRE NOTIFICADO JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ
No. CEDULA 7977154
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR MARTHA ROJAS
NUMERO CEDULA 30.939.439
FECHA Y HORA Pto. CARREÑO 17/02/2016

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 86 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8859930
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co